

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 21 de abril de 2023.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el pasado 30 de marzo de 2023, feneció el término de traslado al polo ejecutante, de la liquidación del crédito presentada por la pasiva, plazo dentro del cual, 23 de marzo de 2023, fue aportado escrito por la apoderada del banco ejecutante, solicitando actualización de la liquidación del crédito, al 22 de marzo de 2023 y la inclusión de agencias en derecho y liquidación de costas.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo G. Real No. 2022 00244
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
Demandado: OMAR OCAMPO HENAO
Fecha Auto: 11 de mayo de 2023.

De conformidad con la constancia secretarial que precede, SE TIENE que la discrepancia entre la tasación crediticia presentada por el demandado y por la parte demandante, se contrae a los intereses de mora causados entre febrero y marzo de 2023, y la solicitud de la parte ejecutante de la inclusión de agencias en derecho y liquidación de costas.

Al tenor de lo anterior, es de recibo la solicitud de actualización de los réditos por mora, hasta el 23 de marzo de 2023, por un valor de \$188.456, pendientes de pago y a cargo del demandado. Sin embargo, no es procedente ni la fijación de agencias en derecho ni la liquidación de costas, porque dicha condena solo tiene lugar contra la parte vencida en el proceso y tiene lugar al momento de la sentencia, y en el caso que hoy nos ocupa, el demandado allegó liquidación del crédito y soporte de depósito del monto resultante a favor del banco demandante, sin presentar oposición alguna a las pretensiones de la parte actora.

Por lo anterior, el despacho amparado en el penúltimo inciso del artículo 461 del CGP, conferirá al demandado el término de 10 días, siguientes a la ejecutoria de este proveído, para realizar y presentar el depósito adicional a órdenes del juzgado por el monto pendiente **\$188.456**, ello con el fin de disponer la terminación del proceso, de lo contrario se continuará la ejecución por el saldo.

Por secretaría el mismo día de la notificación por estado de este proveído, remita al ejecutado, copia de este proveído advirtiéndole sobre el plazo conferido para el depósito adicional, déjense constancias de la remisión, contrólese el término y fenecido el mismo, vuelva el expediente al despacho para proveer lo que conforme a

derecho corresponda y respecto a la entrega del depósito judicial exhortado por la apoderada demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado **#17**
de **12 de mayo de 2023** Fijado a las
8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 -89 La Calera - Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b55c36a12c93a08f70a91b8099de83e5a7b1989984b7c8ebe023daffe1c84794**
Documento generado en 11/05/2023 05:52:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>